OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

1162

RESOLUCIÓN 8/2014, de 14 de febrero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación de los convenios celebrados por el Gobierno Vasco, que se indican.

Habiéndose suscrito por el Gobierno Vasco varios Convenios, y a los efectos de darles la publicidad debida,

RESUELVO:

Artículo único.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto de los siguientes Convenios:

– Convenio con el Ayuntamiento de Zalla para la cesión demanial de un local sito en la calle la Inmaculada de Aranguren, en dicho término municipal, que figura como anexo I.

– Convenio entre el Instituto Vasco de Administración Pública y el Ayuntamiento de Lantarón en materia de capacitación y normalización lingüística, que figura como anexo II.

– Convenio entre el Instituto Vasco de Administración Pública y la Cuadrilla de Añana de en materia de capacitación y normalización lingüística, que figura como anexo III.

– Convenio entre el Instituto Vasco de Administración Pública y el Ayuntamiento de Armiñon, en materia de capacitación y normalización lingüística, que figura como anexo IV.

– Convenio entre el Instituto Vasco de Administración Pública y el Ayuntamiento de Zambrana, en materia de capacitación y normalización lingüística, que figura como anexo V.

– Convenio con el Ayuntamiento de Zambrana, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (colaboración para presentación de escritos dirigidos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en registros municipales, que figura como anexo VI.

– Convenio de colaboración con la Universidad de Glasgow, para el desarrollo del Programa Basque Visiting Fellow, que figura como anexo VII.

– Convenio de colaboración con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, UPV/EHU, para la evaluación de factores psicosociales vinculados al maltrato y validación concurrente de la escala de riesgo evaluado, que figura como anexo VIII.

– Convenio marco de colaboración con la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea para la docencia práctica del alumnado del grado en criminología, que figura como anexo IX.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de febrero de 2014.

El Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,
SANTIAGO LARRAZABAL BASAÑEZ.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN 8/2014, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE ZALLA PARA LA CESIÓN DEMANIAL DE UN LOCAL SITO EN LA CALLE LA INMACULADA DE ARANGUREN

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de julio de 2013.

De una parte D. Josu Iñaki Ercoreca Gervasio, Consejero de Administración Pública y Justicia, en representación del Gobierno Vasco.

Y de otra, D. Javier Portillo Berasaluce, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zalla, en representación de esta Institución.

Las partes se reconocen mutuamente la condición y calidad en virtud de la cual intervienen en el presente acto y se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este documento, y al efecto.

EXPONEN:

Primero.– Que el Ayuntamiento de Zalla es titular dominical del inmueble sito en La Inmaculada, 14, 3.º dcha – 48850 Aranguren-Zalla.

Segundo.– Que el Decreto 239/2011, de 22 de noviembre, de modificación del Decreto 124/2008, de 1 de julio, Regulador de los Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, asigna la gestión de estos puntos de encuentro familiar al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Justicia.

Tercero.– Que en virtud del Convenio de Encomienda de Gestión firmado entre el Ayuntamiento de Portugalete y el Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco, es el Ayuntamiento de Portugalete quien implementa y gestiona el servicio de PEF, entre otros, para los municipios de la Comarca de las Encartaciones.

Cuarto.– Para garantizar la continuidad en la prestación del Servicio de PEF, interesa al Gobierno Vasco seguir ubicando éste en las dependencias municipales cuyo titular es el Ayuntamiento de Zalla, por ello la cesión se iniciará el 13 de mayo de 2013, siendo prorrogable automáticamente, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, por años naturales a partir del 1 de enero de 2014.

Quinto.– Que la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) clasifica en su artículo 79 los bienes de las Entidades Locales en bienes de dominio público y patrimoniales, distinguiendo, entre los primeros, aquellos destinados a un uso público y los destinados a un servicio público. Los artículos 3 y 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) contienen una enunciación de cuales sean los integrantes de estas dos categorías.

Sexto.– Que el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su artículo 75 establece que «en la utilización de los bienes de dominio público se considerará uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya su utilización por los demás interesados», precisando el artícuo 78 que el uso de los bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas regula con carácter básico en los artículos 93 y 94 el régimen de adjudicación de las autorizaciones demaniales, estableciendo que las autorizaciones se efectuarán en

régimen de concurrencia, si bien podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la misma ley, estableciendo el apartado a) la posibilidad de adjudicación directa cuando el adquirente sea otra Administración pública.

De conformidad con todo lo cual interesa a las partes suscribir este convenio de colaboración, que persiguiendo la cooperación responsable en esta materia entre las Administraciones Públicas, haga posible la concesión directa del uso al Gobierno Vasco de los locales expresados, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– El Ayuntamiento de Zalla.

– Pone a disposición del Gobierno Vasco bajo la fórmula de concesión demanial de la vivienda sita en La Inmaculada, 14, 3.º dcha – 48850 Aranguren-Zalla.

– Dictará las normas de utilización a las que habrá de acomodarse el uso directo de estas instalaciones por el Gobierno Vasco, o, en su caso, por las entidades que resulten adjudicatarias del servicio, en virtud de los expedientes de contratación administrativa incoados o que pueda instruir el Gobierno Vasco.

La presente concesión lo será hasta el 31 de diciembre, prorrogable por años naturales, a contar desde el 1 de enero de 2014.

Segunda.– El Gobierno Vasco.

– Gestionará con arreglo a la reglamentación previamente establecida por el Ayuntamiento de Zalla los espacios cedidos.

– Contribuirá a los gastos de los suministros que para su adecuada gestión deba contratar, en su caso.

– Sufragará aquellos gastos de conservación y mantenimiento de los espacios que como usuario de los mismos le correspondan.

– El Ayuntamiento se limita a la concesión del local por lo que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales o personales que por acción u omisión puedan producirse en el local, debiendo el Gobierno Vasco contratar al efecto un seguro de responsabilidad civil y mantenerlo durante el tiempo que dure la cesión de uso del bien. El Ayuntamiento de Zalla tendrá la condición de asegurado adicional, sin perder por ello la condición de tercero.

– Contratará asimismo un seguro de incendios o multirriesgo, debiendo cubrir como mínimo el valor de reposición y/o reparación a nuevo del local con su equipamiento.

– Las contraprestaciones económicas que el presente convenio requiere se cuantifican en 2000 euros por año completo. La cantidad a abonar en el año 2013 será de 1250 euros. Para ello se consignará esta cantidad, 1250 euros, con cargo al presupuesto de la Dirección de Justicia del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Tercera.– El presente Convenio será eficaz a partir del día 13 de mayo de 2013.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Administración Pública y Justicia,
JOSU IÑAKI ERCORECA GERVASIO.

El Alcalde-Presidente del ayUntamiento de Zalla,
JAVIER PORTILLO BERASALUCE.

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN 8/2014, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL AYUNTAMIENTO DE LANTARÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

Reunidos:

De una parte, la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Iruretagoyena Ibarguren como Directora del Instituto Vasco de Administración Pública y en representación del mismo, y

De la otra, el Ilmo. Sr. D. Fco. Javier Uriarte Jairo como Alcalde del Ayuntamiento de Lantarón y en representación de la misma,

Manifiestan:

I.– La Ley 10/1982, básica de normalización del uso del Euskera, reconoce el derecho de todo ciudadano a usar, tanto el euskera como el castellano, en sus relaciones con la Administración Pública y el correlativo deber de ésta de hacer efectivo tal derecho.

II.– La Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, en Título especialmente dedicado a la normalización lingüística, recoge los principios e instrumentos establecidos en la Ley 10/1982 anteriormente mencionada y arbitra la figura del perfil lingüístico como criterio objetivador de la valoración del euskera en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.

III.– El Decreto 241/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la estructura y funciones del Instituto Vasco de Administración Pública, establece en su artículo 15.1 que corresponde a este Instituto por medio de su Servicio de Euskaldunización «impulsar, organizar y evaluar la capacitación lingüística del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Euskadi, en los términos establecidos en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Ley de Función Pública Vasca y su normativa de desarrollo, en orden a colaborar con las Administraciones Públicas Vascas en la consecución de la normalización del uso del euskera en las mismas, conforme a los planes de normalización lingüística establecidos por la Viceconsejería de Política Lingüística».

IV.– El Decreto 86/1997 de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, viene a agrupar en un texto único y regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones contenidas en los diferentes Decretos del Gobierno Vasco dictados en materia de ordenación del proceso de planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

V.– El Ayuntamiento de Lantarón tiene aprobado su plan de normalización lingüística, conforme a lo establecido en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

VI.– Que en vista de todo ello, el Ayuntamiento de Lantarón solicita la colaboración del Instituto Vasco de Administración Pública, en orden al logro de los objetivos lingüísticos que ha de cumplir de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes.

Por todo ello, el Instituto Vasco de Administración Pública y el Ayuntamiento de Lantarón acuerdan colaborar en las labores de normalización lingüística de este Ente Público estableciendo el presente convenio que se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios y líneas de actuación.

OBJETO DEL CONVENIO

Primera.– El presente Convenio tiene por objeto formalizar la relación jurídica que vinculará al Instituto Vasco de Administración Pública con el Ayuntamiento de Lantarón en relación con las previsiones aplicables de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Segunda.– La relación jurídica a la que se refiere la cláusula anterior se proyectará a los siguientes ámbitos de actuación:

– Organización de cursos de euskaldunización/alfabetización y formación lingüística para el PL4.

– Subvenciones por sustitución del personal asistente a los cursos de euskera.

– Terminología jurídico-administrativa.

– Elaboración y uso de materiales administrativos en euskera.

CURSOS DE EUSKALDUNIZACIÓN / ALFABETIZACIÓN Y FORMACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EL PERFIL LINGÜÍSTICO 4

Tercera.– El Instituto Vasco de Administración Pública pone a disposición del Ayuntamiento de Lantarón los servicios de capacitación lingüística previstos en el Capítulo I de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Cuarta.– Los créditos horarios establecidos en aplicación de los convenios de colaboración cuyo modelo fue publicado mediante Orden de 9 de junio de 1998, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 2006. A partir de esa fecha, los créditos horarios serán los que correspondan a cada empleado/a en función de los parámetros establecidos en el punto 3 del artículo sexto de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Quinta.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

Sexta.– La suscripción del presente convenio por parte del Ayuntamiento de Lantarón supone la aceptación de las condiciones de prestación de los servicios de capacitación lingüística previstas en la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

SUBVENCIONES POR SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL ASISTENTE A LOS CURSOS DE EUSKERA

Séptima.– 1.– A fin de facilitar la asistencia a los cursos de euskera por los/as empleados/as al servicio de las administraciones municipales, el Instituto Vasco de Administración Pública colaborará en la financiación de las sustituciones del personal cuya asistencia a los cursos haga necesarias.

2.– Estas subvenciones se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

3.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

TERMINOLOGÍA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Octava.– Dado que la competencia relativa a fijación del lenguaje administrativo reside en el IVAP, este organismo pondrá a disposición de los Entes Públicos firmantes de este convenio los términos y unidades léxicas que vaya estandarizando y aprobando en el contexto de la base de datos terminológica Euskalterm.

El Ayuntamiento de Lantarón, a solicitud del IVAP, aportará los términos y unidades léxicas que estén siendo utilizados en los documentos administrativos de uso común en su gestión diaria.

En los escritos administrativos que elabore, el Ayuntamiento de Lantarón utilizará la terminología jurídico-administrativa aprobada por el IVAP en la base de datos terminológica Euskalterm.

ELABORACIÓN Y USO DE MATERIALES ADMINISTRATIVOS EN EUSKERA

Novena.– El Ayuntamiento de Lantarón en colaboración con el IVAP, podrá determinar cuáles son los documentos y expedientes administrativos de uso más general en ese Ente Público, a fin de decidir qué escritos administrativos son los que requieren, con mayor urgencia, su adecuación lingüística para la relación escrita en euskera entre los ciudadanos y el Ayuntamiento de Lantarón.

El Ayuntamiento de Lantarón podrá transmitir al IVAP las necesidades generales y puntuales que observe en relación con la adecuación de la documentación administrativa y, en ese caso, aportará los materiales concretos de documentación administrativa que se hayan elegido como objetos de adecuación lingüística. El IVAP elaborará modelos prototipo de estos escritos administrativos y los remitirá al Ayuntamiento de Lantarón para su revisión y valoración.

Todas las propuestas definitivas de escritos administrativos que se elaboren, bien por la vía señalada en el párrafo anterior, o bien a iniciativa del propio IVAP, serán remitidas a todas las administraciones firmantes del presente acuerdo de colaboración.

CLÁUSULAS GENERALES

Décima.– La suscripción de este convenio, a partir de la fecha de su firma, sustituirá al anterior convenio de colaboración que, en su caso, el Ente hubiera suscrito con el IVAP en materia de capacitación y normalización lingüística.

Undécima.– El presente Convenio tendrá una validez de un año y se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un año, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de denunciarlo.

Duodécima.– El presente Convenio podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, debiendo garantizarse, en tal caso, la finalización de las actividades ya iniciadas. El Convenio finalizará su vigencia a los tres meses de comunicarse por escrito tal determinación.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en Vitoria-Gasteiz, a 27 de diciembre de 2013.

El Instituto Vasco de Administración Pública,
MARÍA TERESA IRURETAGOYENA IBARGUREN.

El Ayuntamiento de Lantarón,
JAVIER URIARTE JAIRO.

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN 8/2014, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA CUADRILLA DE AÑANA EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

Reunidos:

De una parte, la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Iruretagoyena Ibarguren como Directora del Instituto Vasco de Administración Pública y en representación del mismo, y

De la otra, el/la Ilmo./a. Sr./a. D./Dña. Maria Rosario Mardones Monasterio como Presidenta de la Cuadrilla de Añana y en representación de la misma,

Manifiestan:

I.– La Ley 10/1982, básica de normalización del uso del Euskera, reconoce el derecho de todo ciudadano a usar, tanto el euskera como el castellano, en sus relaciones con la Administración Pública y el correlativo deber de ésta de hacer efectivo tal derecho.

II.– La Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, en Título especialmente dedicado a la normalización lingüística, recoge los principios e instrumentos establecidos en la Ley 10/1982 anteriormente mencionada y arbitra la figura del perfil lingüístico como criterio objetivador de la valoración del euskera en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.

III.– El Decreto 241/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la estructura y funciones del Instituto Vasco de Administración Pública, establece en su artículo 15.1 que corresponde a este Instituto por medio de su Servicio de Euskaldunización «impulsar, organizar y evaluar la capacitación lingüística del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Euskadi, en los términos establecidos en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Ley de Función Pública Vasca y su normativa de desarrollo, en orden a colaborar con las Administraciones Públicas Vascas en la consecución de la normalización del uso del euskera en las mismas, conforme a los planes de normalización lingüística establecidos por la Viceconsejería de Política Lingüística».

IV.– El Decreto 86/1997 de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, viene a agrupar en un texto único y regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones contenidas en los diferentes Decretos del Gobierno Vasco dictados en materia de ordenación del proceso de planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

V.– La Cuadrilla de Añana tiene aprobado su plan de normalización lingüística, conforme a lo establecido en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

VI.– Que en vista de todo ello, la Cuadrilla de Añana solicita la colaboración del Instituto Vasco de Administración Pública, en orden al logro de los objetivos lingüísticos que ha de cumplir de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes.

Por todo ello, el Instituto Vasco de Administración Pública y la Cuadrilla de Añana acuerdan colaborar en las labores de normalización lingüística de este Ente Público estableciendo el presente convenio que se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios y líneas de actuación.

OBJETO DEL CONVENIO

Primera.– El presente Convenio tiene por objeto formalizar la relación jurídica que vinculará al Instituto Vasco de Administración Pública con la Cuadrilla de Añana en relación con las previsiones aplicables de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Segunda.– La relación jurídica a la que se refiere la cláusula anterior se proyectará a los siguientes ámbitos de actuación:

– Organización de cursos de euskaldunización/alfabetización y formación lingüística para el PL4.

– Subvenciones por sustitución del personal asistente a los cursos de euskera.

– Terminología jurídico-administrativa.

– Elaboración y uso de materiales administrativos en euskera.

CURSOS DE EUSKALDUNIZACIÓN/ALFABETIZACIÓN Y FORMACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EL PERFIL LINGÜÍSTICO 4

Tercera.– El Instituto Vasco de Administración Pública pone a disposición de la Cuadrilla de Añana los servicios de capacitación lingüística previstos en el Capítulo I de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Cuarta.– Los créditos horarios establecidos en aplicación de los convenios de colaboración cuyo modelo fue publicado mediante Orden de 9 de junio de 1998, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 2006. A partir de esa fecha, los créditos horarios serán los que correspondan a cada empleado/a en función de los parámetros establecidos en el punto 3 del artículo sexto de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Quinta.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

Sexta.– La suscripción del presente convenio por parte de la Cuadrilla de Añana supone la aceptación de las condiciones de prestación de los servicios de capacitación lingüística previstas en la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen

las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

SUBVENCIONES POR SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL ASISTENTE A LOS CURSOS DE EUSKERA

Séptima.– 1.– A fin de facilitar la asistencia a los cursos de euskera por los/as empleados/as al servicio de las administraciones municipales, el Instituto Vasco de Administración Pública colaborará en la financiación de las sustituciones del personal cuya asistencia a los cursos haga necesarias.

2.– Estas subvenciones se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

3.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

TERMINOLOGÍA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Octava.– Dado que la competencia relativa a fijación del lenguaje administrativo reside en el IVAP, este organismo pondrá a disposición de los Entes Públicos firmantes de este convenio los términos y unidades léxicas que vaya estandarizando y aprobando en el contexto de la base de datos terminológica Euskalterm.

La Cuadrilla de Añana, a solicitud del IVAP, aportará los términos y unidades léxicas que estén siendo utilizados en los documentos administrativos de uso común en su gestión diaria.

En los escritos administrativos que elabore, la Cuadrilla de Añana utilizará la terminología jurídico-administrativa aprobada por el IVAP en la base de datos terminológica Euskalterm.

ELABORACIÓN Y USO DE MATERIALES ADMINISTRATIVOS EN EUSKERA

Novena.– La Cuadrilla de Añana en colaboración con el IVAP, podrá determinar cuáles son los documentos y expedientes administrativos de uso más general en ese Ente Público, a fin de decidir qué escritos administrativos son los que requieren, con mayor urgencia, su adecuación lingüística para la relación escrita en euskera entre los ciudadanos y la Cuadrilla de Añana.

La Cuadrilla de Añana podrá transmitir al IVAP las necesidades generales y puntuales que observe en relación con la adecuación de la documentación administrativa y, en ese caso, aportará los materiales concretos de documentación administrativa que se hayan elegido como objetos de adecuación lingüística. El IVAP elaborará modelos prototipo de estos escritos administrativos y los remitirá a la Cuadrilla de Añana para su revisión y valoración.

Todas las propuestas definitivas de escritos administrativos que se elaboren, bien por la vía señalada en el párrafo anterior, o bien a iniciativa del propio IVAP, serán remitidas a todas las administraciones firmantes del presente acuerdo de colaboración.

CLÁUSULAS GENERALES

Décima.– La suscripción de este convenio, a partir de la fecha de su firma, sustituirá al anterior convenio de colaboración que, en su caso, el Ente hubiera suscrito con el IVAP en materia de capacitación y normalización lingüística.

Undécima.– El presente Convenio tendrá una validez de un año y se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un año, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de denunciarlo.

Duodécima.– El presente Convenio podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, debiendo garantizarse, en tal caso, la finalización de las actividades ya iniciadas. El Convenio finalizará su vigencia a los tres meses de comunicarse por escrito tal determinación.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en Vitoria-Gasteiz, a 12 de diciembre de 2013.

El Instituto Vasco de Administración Pública,
MARÍA TERESA IRURETAGOYENA IBARGUREN.

La Cuadrilla de Añana,
MARIA ROSARIO MARDONES MONASTERIO.

ANEXO IV A LA RESOLUCIÓN 8/2014, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARMIÑON EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

Reunidos:

De una parte, la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Iruretagoyena Ibarguren como Directora del Instituto Vasco de Administración Pública y en representación del mismo, y

De la otra, el Ilmo. Sr. D. Juan Muñoz Bartolomé como Alcalde del Ayuntamiento de Armiñon y en representación de la misma,

Manifiestan:

I.– La Ley 10/1982, básica de normalización del uso del Euskera, reconoce el derecho de todo ciudadano a usar, tanto el euskera como el castellano, en sus relaciones con la Administración Pública y el correlativo deber de ésta de hacer efectivo tal derecho.

II.– La Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, en Título especialmente dedicado a la normalización lingüística, recoge los principios e instrumentos establecidos en la Ley 10/1982 anteriormente mencionada y arbitra la figura del perfil lingüístico como criterio objetivador de la valoración del euskera en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.

III.– El Decreto 241/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la estructura y funciones del Instituto Vasco de Administración Pública, establece en su artículo 15.1 que corresponde a este Instituto por medio de su Servicio de Euskaldunización «impulsar, organizar y evaluar la capacitación lingüística del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Euskadi, en los términos establecidos en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Ley de Función Pública Vasca y su normativa de desarrollo, en orden a colaborar con las Administraciones Públicas Vascas en la consecución de la normalización del uso del euskera en las mismas, conforme a los planes de normalización lingüística establecidos por la Viceconsejería de Política Lingüística».

IV.– El Decreto 86/1997 de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, viene a agrupar en un texto único y regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones contenidas en los diferentes Decretos del Gobierno Vasco dictados en materia de ordenación del proceso de planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

V.– El Ayuntamiento de Armiñon tiene aprobado su plan de normalización lingüística, conforme a lo establecido en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

VI.– Que en vista de todo ello, el Ayuntamiento de Armiñon solicita la colaboración del Instituto Vasco de Administración Pública, en orden al logro de los objetivos lingüísticos que ha de cumplir de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes.

Por todo ello, el Instituto Vasco de Administración Pública y el Ayuntamiento de Armiñon acuerdan colaborar en las labores de normalización lingüística de este Ente Público estableciendo el presente convenio que se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios y líneas de actuación.

OBJETO DEL CONVENIO

Primera.– El presente Convenio tiene por objeto formalizar la relación jurídica que vinculará al Instituto Vasco de Administración Pública con el Ayuntamiento de Armiñon en relación con las previsiones aplicables de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Segunda.– La relación jurídica a la que se refiere la cláusula anterior se proyectará a los siguientes ámbitos de actuación:

– Organización de cursos de euskaldunización/alfabetización y formación lingüística para el PL4.

– Subvenciones por sustitución del personal asistente a los cursos de euskera.

– Terminología jurídico-administrativa.

– Elaboración y uso de materiales administrativos en euskera.

CURSOS DE EUSKALDUNIZACIÓN / ALFABETIZACIÓN Y FORMACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EL PERFIL LINGÜÍSTICO 4

Tercera.– El Instituto Vasco de Administración Pública pone a disposición del Ayuntamiento de Armiñon los servicios de capacitación lingüística previstos en el Capítulo I de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Cuarta.– Los créditos horarios establecidos en aplicación de los convenios de colaboración cuyo modelo fue publicado mediante Orden de 9 de junio de 1998, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 2006. A partir de esa fecha, los créditos horarios serán los que correspondan a cada empleado/a en función de los parámetros establecidos en el punto 3 del artículo sexto de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Quinta.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

Sexta.– La suscripción del presente convenio por parte del Ayuntamiento de Armiñon supone la aceptación de las condiciones de prestación de los servicios de capacitación lingüística previstas en la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

SUBVENCIONES POR SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL ASISTENTE A LOS CURSOS DE EUSKERA

Séptima.– 1.– A fin de facilitar la asistencia a los cursos de euskera por los/as empleados/as al servicio de las administraciones municipales, el Instituto Vasco de Administración Pública colaborará en la financiación de las sustituciones del personal cuya asistencia a los cursos haga necesarias.

2.– Estas subvenciones se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

3.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

TERMINOLOGÍA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Octava.– Dado que la competencia relativa a fijación del lenguaje administrativo reside en el IVAP, este organismo pondrá a disposición de los Entes Públicos firmantes de este convenio los términos y unidades léxicas que vaya estandarizando y aprobando en el contexto de la base de datos terminológica Euskalterm.

El Ayuntamiento de Armiñon, a solicitud del IVAP, aportará los términos y unidades léxicas que estén siendo utilizados en los documentos administrativos de uso común en su gestión diaria.

En los escritos administrativos que elabore, el Ayuntamiento de Armiñon utilizará la terminología jurídico-administrativa aprobada por el IVAP en la base de datos terminológica Euskalterm.

ELABORACIÓN Y USO DE MATERIALES ADMINISTRATIVOS EN EUSKERA

Novena.– El Ayuntamiento de Armiñon en colaboración con el IVAP, podrá determinar cuáles son los documentos y expedientes administrativos de uso más general en ese Ente Público, a fin de decidir qué escritos administrativos son los que requieren, con mayor urgencia, su adecuación lingüística para la relación escrita en euskera entre los ciudadanos y el Ayuntamiento de Armiñon.

El Ayuntamiento de Armiñon podrá transmitir al IVAP las necesidades generales y puntuales que observe en relación con la adecuación de la documentación administrativa y, en ese caso, aportará los materiales concretos de documentación administrativa que se hayan elegido como objetos de adecuación lingüística. El IVAP elaborará modelos prototipo de estos escritos administrativos y los remitirá al Ayuntamiento de Armiñon para su revisión y valoración.

Todas las propuestas definitivas de escritos administrativos que se elaboren, bien por la vía señalada en el párrafo anterior, o bien a iniciativa del propio IVAP, serán remitidas a todas las administraciones firmantes del presente acuerdo de colaboración.

CLÁUSULAS GENERALES

Décima.– La suscripción de este convenio, a partir de la fecha de su firma, sustituirá al anterior convenio de colaboración que, en su caso, el Ente hubiera suscrito con el IVAP en materia de capacitación y normalización lingüística.

Undécima.– El presente Convenio tendrá una validez de un año y se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un año, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de denunciarlo.

Duodécima.– El presente Convenio podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, debiendo garantizarse, en tal caso, la finalización de las actividades ya iniciadas. El Convenio finalizará su vigencia a los tres meses de comunicarse por escrito tal determinación.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en Vitoria-Gasteiz, a 27 de diciembre de 2013.

Por el Instituto Vasco de Administración Pública,
MARÍA TERESA IRURETAGOYENA IBARGUREN.

Por el Ayuntamiento de Armiñon,
JUAN MUÑOZ BARTOLOMÉ.

ANEXO V A LA RESOLUCIÓN 8/2014, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL AYUNTAMIENTO DE ZAMBRANA EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

Reunidos:

De una parte, la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Iruretagoyena Ibarguren como Directora del Instituto Vasco de Administración Pública y en representación del mismo, y

De la otra, el Ilmo. Sr. D. Aitor Abecia Jimenez de Aberasturi como Alcalde del Ayuntamiento de Zambrana y en representación de la misma,

Manifiestan:

I.– La Ley 10/1982, básica de normalización del uso del Euskera, reconoce el derecho de todo ciudadano a usar, tanto el euskera como el castellano, en sus relaciones con la Administración Pública y el correlativo deber de ésta de hacer efectivo tal derecho.

II.– La Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, en Título especialmente dedicado a la normalización lingüística, recoge los principios e instrumentos establecidos en la Ley 10/1982 anteriormente mencionada y arbitra la figura del perfil lingüístico como criterio objetivador de la valoración del euskera en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.

III.– El Decreto 241/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la estructura y funciones del Instituto Vasco de Administración Pública, establece en su artículo 15.1 que corresponde a este Instituto por medio de su Servicio de Euskaldunización «impulsar, organizar y evaluar la capacitación lingüística del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Euskadi, en los términos establecidos en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Ley de Función Pública Vasca y su normativa de desarrollo, en orden a colaborar con las Administraciones Públicas Vascas en la consecución de la normalización del uso del euskera en las mismas, conforme a los planes de normalización lingüística establecidos por la Viceconsejería de Política Lingüística».

IV.– El Decreto 86/1997 de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, viene a agrupar en un texto único y regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones contenidas en los diferentes Decretos del Gobierno Vasco dictados en materia de ordenación del proceso de planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

V.– El Ayuntamiento de Zambrana tiene aprobado su plan de normalización lingüística, conforme a lo establecido en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

VI.– Que en vista de todo ello, el Ayuntamiento de Zambrana solicita la colaboración del Instituto Vasco de Administración Pública, en orden al logro de los objetivos lingüísticos que ha de cumplir de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes.

Por todo ello, el Instituto Vasco de Administración Pública y el Ayuntamiento de Zambrana acuerdan colaborar en las labores de normalización lingüística de este Ente Público estableciendo el presente convenio que se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios y líneas de actuación.

OBJETO DEL CONVENIO

Primera.– El presente Convenio tiene por objeto formalizar la relación jurídica que vinculará al Instituto Vasco de Administración Pública con el Ayuntamiento de Zambrana en relación con las previsiones aplicables de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Segunda.– La relación jurídica a la que se refiere la cláusula anterior se proyectará a los siguientes ámbitos de actuación:

– Organización de cursos de euskaldunización/alfabetización y formación lingüística para el PL4.

– Subvenciones por sustitución del personal asistente a los cursos de euskera.

– Terminología jurídico-administrativa.

– Elaboración y uso de materiales administrativos en euskera.

CURSOS DE EUSKALDUNIZACIÓN/ALFABETIZACIÓN Y FORMACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EL PERFIL LINGÜÍSTICO 4

Tercera.– El Instituto Vasco de Administración Pública pone a disposición del Ayuntamiento de Zambrana los servicios de capacitación lingüística previstos en el Capítulo I de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Cuarta.– Los créditos horarios establecidos en aplicación de los convenios de colaboración cuyo modelo fue publicado mediante Orden de 9 de junio de 1998, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 2006. A partir de esa fecha, los créditos horarios serán los que correspondan a cada empleado/a en función de los parámetros establecidos en el punto 3 del artículo sexto de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

Quinta.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

Sexta.– La suscripción del presente convenio por parte del Ayuntamiento de Zambrana supone la aceptación de las condiciones de prestación de los servicios de capacitación lingüística previstas en la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

SUBVENCIONES POR SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL ASISTENTE A LOS CURSOS DE EUSKERA

Séptima.– 1.– A fin de facilitar la asistencia a los cursos de euskera por los/as empleados/as al servicio de las administraciones municipales, el Instituto Vasco de Administración Pública colaborará en la financiación de las sustituciones del personal cuya asistencia a los cursos haga necesarias.

2.– Estas subvenciones se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II de la Orden de 30 de noviembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el servicio de capacitación lingüística que el Instituto Vasco de Administración Pública ofertará a los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se establecen las normas reguladoras de las subvenciones por sustitución de personal al servicio de las administraciones municipales asistente a los cursos de euskera.

3.– Ambas partes conocen y se comprometen a cumplir las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal recogidas en el Capítulo III de la Orden de 30 de noviembre de 2005.

TERMINOLOGÍA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Octava.– Dado que la competencia relativa a fijación del lenguaje administrativo reside en el IVAP, este organismo pondrá a disposición de los Entes Públicos firmantes de este convenio los términos y unidades léxicas que vaya estandarizando y aprobando en el contexto de la base de datos terminológica Euskalterm.

El Ayuntamiento de Zambrana, a solicitud del IVAP, aportará los términos y unidades léxicas que estén siendo utilizados en los documentos administrativos de uso común en su gestión diaria.

En los escritos administrativos que elabore, el Ayuntamiento de Zambrana utilizará la terminología jurídico-administrativa aprobada por el IVAP en la base de datos terminológica Euskalterm.

ELABORACIÓN Y USO DE MATERIALES ADMINISTRATIVOS EN EUSKERA

Novena.– El Ayuntamiento de Zambrana en colaboración con el IVAP, podrá determinar cuáles son los documentos y expedientes administrativos de uso más general en ese Ente Público, a fin de decidir qué escritos administrativos son los que requieren, con mayor urgencia, su adecuación lingüística para la relación escrita en euskera entre los ciudadanos y el Ayuntamiento de Zambrana.

El Ayuntamiento de Zambrana podrá transmitir al IVAP las necesidades generales y puntuales que observe en relación con la adecuación de la documentación administrativa y, en ese caso, aportará los materiales concretos de documentación administrativa que se hayan elegido como

objetos de adecuación lingüística. El IVAP elaborará modelos prototipo de estos escritos administrativos y los remitirá al Ayuntamiento de Zambrana para su revisión y valoración.

Todas las propuestas definitivas de escritos administrativos que se elaboren, bien por la vía señalada en el párrafo anterior, o bien a iniciativa del propio IVAP, serán remitidas a todas las administraciones firmantes del presente Acuerdo de colaboración.

CLÁUSULAS GENERALES

Décima.– La suscripción de este convenio, a partir de la fecha de su firma, sustituirá al anterior convenio de colaboración que, en su caso, el Ente hubiera suscrito con el IVAP en materia de capacitación y normalización lingüística.

Undécima.– El presente Convenio tendrá una validez de un año y se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un año, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de denunciarlo.

Duodécima.– El presente Convenio podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, debiendo garantizarse, en tal caso, la finalización de las actividades ya iniciadas. El Convenio finalizará su vigencia a los tres meses de comunicarse por escrito tal determinación.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en Vitoria-Gasteiz, a 29 de enero de 2014.

Por el Instituto Vasco de Administración Pública,
MARÍA TERESA IRURETAGOYENA IBARGUREN.

Por el Ayuntamiento de Zambrana,
AITOR ABECIA JIMENEZ DE ABERASTURI.

ANEXO VI A LA RESOLUCIÓN 8/2014, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE ZAMBRANA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.B) DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (COLABORACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN REGISTROS MUNICIPALES)

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de enero de 2014.

REUNIDOS:

D. Josu Iñaki Ercoreca Gervasio, Consejero de Administración Pública y Justicia, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y

D. Aitor Abecia Jiménez de Aberasturi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zambrana, en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas, por una parte, por el Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de octubre de 1996, para la formalización con las Entidades locales, de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992); y por la otra parte, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y al efecto.

EXPONEN:

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992 establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

En aplicación del citado precepto y al objeto de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas actualmente existentes, el convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar que los ciudadanos puedan presentar, con plenos efectos, los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración de la CAPV en los Registros del Ayuntamiento de Zambrana.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– El objeto del convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Zambrana solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.– La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Zambrana de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público, vinculadas o dependientes de aquélla, será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992.

Tercera.– El Ayuntamiento de Zambrana se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración de la CAPV o a las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV, con indicación, en sus asientos, de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra; todo ello de acuerdo con el artículo 38.3 y disposición adicional segunda de la Ley 30/1992.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, con indicación expresa de fecha de salida y, en todo caso, antes de que transcurran los dos días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o Entidades destinatarias de los mismos. Dicha remisión, se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca a la mayor brevedad, utilizando, siempre que sea posible, las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos más adecuados, con las garantías y requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992 y demás preceptos y disposiciones concordantes.

Cuarta.– La Administración de la CAPV se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Zambrana información sobre los órganos y Entidades que la integran o están vinculados o son dependientes de la Administración de la CAPV, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Zambrana instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración de la CAPV y las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

c) Prestar la asistencia técnica y colaboración necesaria sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.– Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y, en su caso, formalizar, en su momento, el corres-

pondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.– El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Dicho plazo se entenderá automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por: a) mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, y b) por decisión unilateral de una de ellas, en caso de incumplimiento grave acreditado, por la otra, de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como su extinción serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, en el del Territorio Histórico de Álava y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zambrana.

Séptima.– Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas, con carácter ejecutivo, por el Consejero de Administración Pública y Justicia, cuyas resoluciones serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en prueba de conformidad, y para que así conste y produzca efectos donde proceda, lo firman en dos ejemplares originales las personas interesadas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Administración Pública y Justicia,
JOSU IÑAKI ERCORECA GERVASIO.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zambrana,
AITOR ABECIA JIMÉNEZ DE ABERASTURI.

ANEXO VII A LA RESOLUCIÓN 8/2014, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE GLASGOW, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA BASQUE VISITING FELLOW

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de noviembre de 2013.

REUNIDOS:

De una parte, la Sra. Cristina Uriarte Toledo, Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco.

De otra, la Sra. María Ángeles Elorza Zubiría, Secretaria General de Acción Exterior de la Presidencia de Gobierno.

Y de otra parte, el señor Paul G Ellis, Director de Contratos en representación de la Universidad de Glasgow, constituida bajo la Universities (Scotland) Act 1889, que tiene su sede principal en University Avenue, Glasgow G128QQ, y es una organización de carácter benéfico escocesa en los términos de la Sección 13 (2) de la Charities and Trustee Investment (Scotland) Act 2005 (Número de la organización benéfica: SC004401, Nombre de la organización benéfica: «University of Glasgow Court»).

INTERVIENEN:

Las dos primeras en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el tercero en nombre y representación de la Universidad de Glasgow.

EXPONEN:

Primero.– Que la Universidad de Glasgow es la cuarta más antigua en lengua inglesa. Fue fundada en 1451 cuando el Rey Jaime II de Escocia persuadió al Papa Nicolás V para que concediera una bula que autorizase al Obispo William Turnbull de Glasgow a crear una universidad. Es miembro del prestigioso Grupo Russell compuesto por las principales universidades dedicadas a la investigación y miembro fundador de Universitas 21, un grupo internacional de universidades dedicadas a establecer estándares mundiales de educación superior. Es una fuente inagotable de investigaciones y su contrato anual de investigación la coloca entre las diez primeras universidades del Reino Unido. Un extraordinario 96% de nuestro personal investigador activo trabaja en ámbitos calificados por asesores independientes como ámbitos de investigación de relevancia internacional. Uno de los centros asociados con la universidad es el Centro para la Investigación de la Política Cultural (Centre for Cultural Policy Research) inaugurado en 2001. La misión de este centro es realizar investigaciones empíricas, teóricas y analíticas de talla mundial que contribuyan a suscitar un debate público sobre las políticas de cultura, comunicación y medios de comunicación en Escocia, el Reino Unido, la Unión Europea y el mundo entero. El centro tiene numerosos contactos dentro del mundo académico y mantiene excelentes relaciones con los responsables de formular las políticas, agencias culturales y medios de comunicación. El Centro para la Investigación de la Política Cultural considera que tiene el papel de aportar una opinión independiente y pretende ser una fuente de análisis crítico sumamente respetada.

Segundo.– Que uno de los objetivos de las instituciones públicas vascas es el desarrollo y difusión internacional de la labor investigadora de la comunidad académica vasca.

Tercero.– Que el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura y la Secretaría General de Acción Exterior dependiente de la Presidencia del Gobierno Vasco vienen trabajando conjuntamente con objeto de crear una red de investigadores e investigadoras que puedan acceder a diferentes centros de investigación de reconocido prestigio. Por ello, ambos departamentos desean continuar con esta colaboración, creando un programa denominado «Basque Visiting Fellowship» permitiendo que académicos y académicas investiguen en la Universidad de Glasgow como también establecer relaciones con investigadores e investigadoras de otras universidades, facilitando de esta manera el reconocimiento de nuestras instituciones académicas y de nuestra cultura.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes han acordado suscribir el presente Convenio dirigido al desarrollo y difusión de la labor investigadora de la comunidad científica vasca.

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto del Convenio.

1.– El presente Convenio tiene por objeto establecer los criterios para la colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Universidad de Glasgow, a fin de implementar conjuntamente el programa Basque Visiting Fellow, que facilite la estancia de investigadores e investigadoras cualificados y cualificadas académica y científicamente en disciplinas desarrolladas en el Centre for Cultural Policy Research de la Universidad de Glasgow como son la cultura, la comunicación y los medios de comunicación.

2.– La duración de la estancia que posibilita el presente Convenio comprende un periodo de entre cinco y diez meses. Cuando la duración de la estancia convocada sea de diez meses, podrá dividirse en dos periodos de cinco meses (septiembre-enero / febrero-junio). En este caso, los candidatos y candidatas podrán optar por un solo periodo de cinco meses, lo que permitiría a otros candidatos y candidatas disfrutar del otro periodo.

3.– La duración de la estancia en el curso 2013-2014 será de cinco meses dentro del periodo septiembre de 2013 a junio de 2014.

Segunda.– Financiación.

El costo de la estancia para el curso académico 2013-2014 asciende a la cantidad de 21.495 euros, desglosados del modo siguiente:

a) 3.370 euros (2.875 libras esterlinas) con destino al apoyo material y técnico proporcionado por la Universidad de Glasgow (apoyo administrativo, uso de un espacio de trabajo).

b) 13.750 euros a razón de 2.750 euros/mes, destinados al abono de las cinco mensualidades correspondientes a la manutención del investigador o investigadora visitante.

c) Hasta un máximo de 4.375 euros destinados a la organización y desarrollo de un seminario por el investigador o investigadora visitante.

En el caso de que en un curso académico no se cubriera ninguna estancia por quedar desierta la convocatoria, no se imputará gasto alguno.

Tercera.– Forma de pago y justificación.

El importe destinado a este Convenio para el curso 2013-2014 se abonará a la Universidad de Glasgow en dos pagos: el primero del 75% del total, tras la resolución de la convocatoria y la aceptación por el beneficiario o la beneficiaria de la ayuda concedida.

El segundo pago por el 25% restante, se efectuará previa justificación del total de la ayuda otorgada mediante facturas o documentos equivalentes que acrediten el gasto realizado. Dicha documentación deberá presentarse una vez finalizado el curso académico junto con la memoria explicativa sobre las acciones desarrolladas y el balance económico detallado de los costes.

Cuarta.– Obligaciones de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.– La Administración suscribiente se compromete a abonar la financiación señalada en la cláusula segunda del presente Convenio.

2.– La Administración suscribiente recabará e impulsará la participación de destacados investigadores e investigadoras de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los objetivos de este Convenio.

Quinta.– Obligaciones de la Universidad de Glasgow.

a) Realizar el abono mensual de las cantidades acordadas al investigador o investigadora visitante. La primera mensualidad será abonada a su llegada a Glasgow.

b) Facilitar al investigador o investigadora visitante su acomodación en el área de Glasgow.

c) La cesión al investigador o investigadora visitante de un espacio de trabajo.

d) Proveer al investigador o investigadora visitante de la ayuda necesaria para la organización y difusión de los seminarios al amparo del programa Basque Visiting Fellow.

Sexta.– Supuestos de incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas, así como de cualquier otro supuesto de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general otra disposición por la Universidad de Glasgow, dará lugar a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

Séptima.– Composición y funciones de la Comisión de Seguimiento y de Gestión del Convenio.

1.– Las partes comparecientes acuerdan el establecimiento de una Comisión de Seguimiento y Gestión del Convenio que tenga por objeto el seguimiento de las actuaciones derivadas del presente Convenio.

2.– La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

a) La Viceconsejera de Universidades e Investigación, del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, o persona en quien delegue. Ejercerá la presidencia de la comisión.

b) El Secretario General de Acción Exterior, o persona en quien delegue.

c) El Director Académico del Centro para la Investigación de la Política Cultural, o la persona en quien delegue.

d) Hasta un total de dos expertos académicos o expertas académicas, uno/a de la Universidad de Glasgow y otro/a del País Vasco con amplia experiencia en las disciplinas relevantes de este acuerdo, elegidos y elegidas por el Director Académico del Centro para la Investigación de la Política Cultural de la Universidad de Glasgow y la Viceconsejera de Universidades e Investigación, respectivamente.

3.– Las funciones de Secretaría corresponderán al miembro de la Comisión que a tal efecto sea designado por las partes.

4.– La Comisión de Seguimiento y Gestión se compromete a:

a) Realizar una propuesta sobre la duración de la estancia, la dotación económica y la forma de pago para cada curso académico. Esta propuesta será recogida mediante anexo firmado por las partes suscribientes del Convenio.

b) La evaluación de los resultados obtenidos por los investigadores e investigadoras visitantes.

c) El diseño de una página web para la realización de convocatorias y la difusión de los resultados académicos.

d) Realizar propuestas para la modificación del presente Convenio.

5.– El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.– Composición y funciones de la Comisión de Selección.

1.– Las partes comparecientes acuerdan el establecimiento de una Comisión de Selección que tenga por objeto la selección de los candidatos y candidatas.

2.– La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

a) La Viceconsejera de Universidades e Investigación, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, o persona en quien delegue. Ejercerá la presidencia de la comisión.

b) El Director Académico del Centro para la Investigación de la Política Cultural o persona en quien delegue, y gozará de voto de calidad.

c) Hasta un total de dos expertos académicos o expertas académicas uno/a de la Universidad de Glasgow y otro/a del País Vasco con amplia experiencia en las disciplinas relevantes de este acuerdo, elegidos por el Director Académico del Centro para la Investigación de la Política Cultural de la Universidad de Glasgow y la Viceconsejera de Universidades e Investigación, respectivamente.

3.– Las funciones de Secretaría corresponderán al miembro de la Comisión que a tal efecto sea designado por las partes.

4.– La Comisión de Selección se compromete a realizar la selección del candidato o candidatos beneficiarios o de la candidata o candidatas beneficiarias. Asimismo, acreditará el cumplimiento del requisito de conocimiento del idioma inglés de los candidatos, quienes deberán poseer un nivel que les capacite para desarrollar su trabajo y convivir con la comunidad universitaria desde el primer día.

Novena.– Régimen e interpretación del Convenio.

1.– El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose, en su interpretación y desarrollo, por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable en el País Vasco.

2.– Las cuestiones de interpretación que pudieran plantearse en la ejecución del presente Convenio serán inicialmente resueltas por la Comisión de Seguimiento y Gestión, estándose en su defecto a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.– Vigencia del Convenio.

El presente surtirá efectos desde el día de su firma hasta tanto no sea denunciado por alguna de las partes, momento en que entrará en fase de liquidación. Su efectividad queda además supeditada a la aprobación y publicación de la correspondiente convocatoria de la ayuda por parte del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco.

Undécima.– Causas de extinción.

El presente Convenio podrá resolverse cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Denuncia de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada formalmente a las otras comparecientes con una antelación mínima de dos meses a su efectividad.

b) Desistimiento por mutuo acuerdo de las partes.

c) Incumplimiento grave de los compromisos contraídos por las partes, cuando así lo considere la mayoría de los miembros de la Comisión de Seguimiento y Gestión.

d) Cualquier otra admitida en Derecho.

En prueba de su conformidad y para la debida constancia de lo convenido, las partes otorgantes suscriben este documento que se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

La Secretaria General de Acción Exterior del Gobierno Vasco,
MARÍA ÁNGELES ELORZA ZUBIRÍA.

El Director de Contratos de la Universidad de Glasgow,
PAUL G ELLIS.

ANEXO VIII A LA RESOLUCIÓN 8/2014, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, UPV/EHU, PARA LA EVALUACIÓN DE FACTORES PSICOSOCIALES VINCULADOS AL MALTRATO Y VALIDACIÓN CONCURRENTE DE LA ESCALA DE RIESGO EVALUADO

Vitoria-Gasteiz, a 6 de noviembre de 2013.

REUNIDOS:

De una parte, Dña. Estefanía Beltrán de Heredia Arroniz, en su calidad de Consejera de Seguridad del Gobierno Vasco, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

De otra parte, Dña. Ana Arrieta Ayestaran, en su calidad de Vicerrectora de Campus de Gipuzkoa de la Universidad del País Vasco, en nombre y representación de la Universidad del País Vasco, de la cual forman parte el Grupo Consolidado Cultura Cognición Emoción (en adelante, GCCCE) de la Facultad de Psicología.

INTERVIENEN:

La primera, en su calidad de Consejera del Departamento de Seguridad, en virtud del Decreto 27/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de nombramiento de la Consejera de Seguridad.

La segunda, en su calidad de Vicerrectora del Campus de Gipuzkoa, en virtud de la Resolución de nombramiento de 9 de enero de 2013 del rector de la UPV/EHU, actuando en el marco de lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU (BOPV n.º 98 de 26 de mayo de 2009).

EXPONEN:

I.– Que la Ley 4/1992, de 17 de julio, de la Policía del País Vasco, define a la policía autónoma del País Vasco (Ertzaintza) como una policía integral, que tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, a cuyo efecto deben velar por pacífica convivencia y proteger las personas y sus bienes de acuerdo con la ley. En cuanto a la política de la seguridad ciudadana de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en su artículo 4 dispone que se orientará al logro del bienestar social, y que a tal efecto se coordinará con aquellas otras que desarrollen las distintas administraciones del País Vasco para dar respuesta a la marginación social, y atenderá a las demandas de los distintos agentes sociales.

II.– En este sentido, desde 1997 se viene desarrollando un Programa para la Gestión de la actividad policial que incorpora desde 1999 un Sistema de Gestión de la Calidad dentro de la Ertzaintza.

El programa de gestión de la actividad policial se define como un sistema de «planificación por objetivos», integrador de procesos y actividades de dirección y orientado a la consecución de resultados Dentro de este Sistema de Gestión, en segundo lugar se ha abordado la Violencia Doméstica y de Género queriendo dar una respuesta global a la misma.

III.– Que la UPV/EHU es una entidad de derecho público dedicada a la docencia y a la investigación y al desarrollo de su entorno socioeconómico, de carácter multisectorial y pluridisciplinario, que cuenta entre sus grupos de investigación consolidados con el Grupo Consolidado Cultura Cognición Emoción (GCCCE), en el ámbito del cual está desarrollando su tesis doctoral Dña. Alicia Puente, bajo la dirección de D. Darío Páez Rovira (responsable de dicho grupo) y de Dña. Silvia Ubillos (Universidad de Burgos). El tema del trabajo de investigación es el Afrontamiento y regulación emocional en víctimas de violencia de género.

IV.– Que la Ertzaintza a través del servicio de atención a Víctimas de Violencia Doméstica y de Género ofrece una asistencia integral a las víctimas de Violencia Doméstica y de Género.

V.– Que la UPV/EHU a través del Grupo Consolidado Cultura Cognición Emoción (GCCCE)) y el Departamento de Seguridad a través del servicio Asistencia a víctimas de Violencia Doméstica y de Género de la Ertzaintza consideran que es de interés común establecer una colaboración mutua que les permita fortalecer la cooperación con diferentes entidades y centros para desarrollar investigaciones en materia de Violencia Doméstica y de Género, según las necesidades sociales actuales.

Por todo ello, ambas partes han acordado la suscripción del presente Convenio de Colaboración, en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto del convenio.

El presente convenio tiene como tiene como objeto la colaboración entre ambas entidades firmantes para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre la aplicación y mejora de técnicas de evaluación y valoración del riesgo utilizadas por la Ertzaintza en materia de violencia de género.

El objetivo concreto que se persigue con esta colaboración entre la División de Protección Ciudadana a través de los grupos que atienden los casos de Violencia Doméstica y Violencia de Género (a partir de ahora VD/VG) de Violencia de Género de la Ertzaintza y la UPV/EHU.

– Mejora de la docencia: en el campo de la formación y educación se pretende avanzar sobre los estudios en Violencia de Género, a partir del desarrollo investigaciones dedicadas a la evaluación, atención, superación de la violencia y sobre la formación de profesionales e investigadores.

– Mejora de la investigación: valorar los aspectos psicosociales vinculados al maltrato, a partir del acceso a una muestra de víctimas de Violencia de Género del CAPV en los casos registrados por la Ertzaintza en los que existe expediente abierto (atestado o denuncia) sobre un episodio de Violencia de Género.

– Comprobar la validez concurrente de la escala de valoración de riesgo aplicada por la Ertzaintza a partir de los datos extraídos de dicha muestra.

– Fortalecer la investigación en líneas de estudio sobre violencia de género poco exploradas.

– Mejora de la gestión: se pretende desarrollar líneas de trabajo en la Universidad y otros Organismos gubernamentales en el campo de la Violencia de Género, para orientar el desarrollo de planes de actuación e intervención en esta materia. Más en concreto el objetivo es obtener indicadores fiables y reales, que permitan actuación de las agentes sociales en violencia de género.

– Mejora de la internacionalización: las contribuciones científicas esperables o resultados se traducirán en artículos científicos, que serán publicados en revistas nacionales e internacionales con un alto factor de impacto y presentados en congresos y seminarios.

Segunda.– Plan de Trabajo.

El Plan de Trabajo, incluirá las distintas fases del mismo y un cronograma para su desarrollo:

– Fase Informativa.– Los responsables del proyecto emitirán una hoja informativa sobre los objetivos del proyecto y los beneficios del mismo a los responsables de Ertzaintza, colaboradores del estudio y personas participantes.

– Cribado y muestreo.– La División de Protección Ciudadana a través de los grupos VD/VG de la Ertzaintza, facilitará un registro y contacto sobre la muestra de Víctimas de Violencia de Género, previo consentimiento expreso de la víctima.

– Evaluación del riesgo.– La División de Protección Ciudadana a través de los grupos VD/VG de la Ertzaintza, cederá los datos referidos a la última evaluación de riesgo realizada correspondiente al momento en que la víctima presta consentimiento para ser contactadas por la UPV-EHU sobre las víctimas contactadas para el estudio.

– Trabajo de campo: una vez recibido el consentimiento y la lista de participantes del estudio el equipo investigador se encargará de contactar y realizar las primeras entrevistas a las víctimas. El protocolo de evaluación incluirá una nueva evaluación del riesgo realizado por parte del equipo investigador de la UPV-EHU.

– Análisis de datos: el equipo investigador de la UPV-EHU se encargará de la recogida y análisis de los datos e interpretación de los mismos.

– Devolución de información: se emitirá un feedback sobre los resultados mediante un informe en el que se incluyan los resultados obtenidos sobre la validez concurrente de la escala de evaluación del riesgo, y otros referidos a la situación de las víctimas para su seguimiento y actualización de expediente.

– Fase de seguimiento: se realizará un nuevo contacto con las personas entrevistadas en la primera fase de recogida de datos, con el fin de realizar un seguimiento y contrastar los datos.

El trabajo se realizará en el tiempo y forma que dispongan las partes previo acuerdo y notificación y durante en el tiempo que esté vigente del presente convenio.

Tercera.– Titularidad de la propiedad Intelectual resultante de las actividades.

Cuando una Parte desee utilizar la información, para su publicación como artículo, conferencia, etc., podrá disponer de ella siempre que aparezca o se haga mención sobre el nombre de las partes o responsables como contribuyentes al resultado, no pudiéndose utilizar en ningún caso sin previo consentimiento de las Partes. La conformidad de las otras Partes, se solicitará mediante comunicación escrita y con acuse de recibo. En caso de no obtener respuesta de las otras Partes en un plazo de 30 días, se entenderá que el silencio es la autorización para su difusión.

Cuarta.– Aspectos económicos.

Los gastos incurridos por las partes por dedicación del personal u otros gastos durante las actividades relacionadas con el desarrollo de este Convenio de Colaboración correrán a cargo de cada una de las partes. La suscripción del presente Convenio de colaboración no supondrá la adquisición

de más compromisos que los estipulados en el mismo y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral, ya que la relación que se establezca no tendrá dicho carácter.

Quinta.– Confidencialidad.

Las partes suscribientes del presente convenio se comprometen a no revelar a terceros información confidencial referida a las víctimas ni a la organización. La partes adecuarán su actuación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, así como en el Reglamento de la UPV/EHU de Protección de Datos de Carácter Personal, Resolución de 4 de septiembre de 2008 (BOPV 29 septiembre de 2008).

Sexta.– Comisión de seguimiento.

1.– Se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por parte de la UPV/EHU por el equipo investigador compuesto por las siguientes personas responsables Dr. Darío Páez Rovira, Dra. Silvia Ubillos Landa y Dña. Alicia Puente Martínez y por parte del Departamento de Seguridad por tres representantes, que serán designados por las parte firmante respectiva del presente convenio, para el desempeño de las siguientes funciones:

a) Coordinar y organizar las actividades referidas a la colaboración según lo dispuesto en el presente convenio.

b) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

c) Velar por el buen desarrollo de las actividades expuestas en el presente convenio y en caso de que suceda alguna incidencia informar a la otra parte.

d) Realizar las reuniones para seguimiento que sean necesarias si alguna de las partes así lo requiere.

2.– La presidencia de la Comisión se desempeñara alternativamente por las partes firmantes del presente Convenio, con una duración de un año académico, asignando al Departamento de Seguridad el turno inicial de la misma.

3.– La Comisión regulada en la presente cláusula se regirá conforme a las disposiciones previstas para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.– Vigencia.

El presente Convenio tendrá efectos desde la fecha de su firma por las partes y tendrá duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado, por períodos de un año, por tacita reconducción si así lo acuerdan las partes firmantes.

Octava.– Resolución del Convenio.

El presente convenio se resolverá cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

– Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, con una antelación de dos meses.

– Por denuncia de cualquiera de las partes, mediante comunicación fehaciente, con dos meses de antelación a la fecha en la que se quiera dar por finalizado el mismo.

– El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos asumidos facultará a la otra para solicitar la resolución del convenio.

La rescisión del presente Convenio, por cualquier causa, no afectará a las actividades que ya se vinieran realizando en el momento de efectuarla.

Novena.– Naturaleza del convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo.

Décima.– Resolución de conflictos.

Las discrepancias que pudieran surgir en lo que al cumplimiento de este Convenio se refiere serán resueltos por la Comisión de Seguimiento según lo previsto en la cláusula sexta.

Dada la naturaleza administrativa del presente Convenio de colaboración, las cuestiones litigiosas que surgieren en la interpretación y en el cumplimiento de las cláusulas del Convenio de colaboración debieren someterse al conocimiento y la decisión de los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio de colaboración, en copias duplicadas, cada una de las cuales se considerará original.

La Consejera de Seguridad,
ESTEFANÍA BELTRÁN DE HEREDIA ARRONIZ.

La Vicerrectora del Campus de Gipuzkoa,
ANA ARRIETA AYESTARÁN.

ANEXO IX A LA RESOLUCIÓN 8/2014, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA PARA LA DOCENCIA PRÁCTICA DEL ALUMNADO DEL GRADO EN CRIMINOLOGÍA

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de enero de 2014.

REUNIDOS:

De una parte Dña. Estefania Beltrán De Heredia Arroniz, en su calidad de Consejera de Seguridad del Gobierno Vasco, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Y de otra D.ª Juana Goizueta Vértiz, en su condición de Decana en funciones de la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio de colaboración educativa. Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimidad bastante para suscribir el presente convenio de colaboración y para quedar obligadas en los términos que en el se establecen, y a tal fin,

MANIFIESTAN:

Primero.– Que la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (en adelante, UPV/EHU) es una Institución de Derecho Público, al servicio de la sociedad, que goza de autonomía y está dotada de personalidad y capacidad jurídica y de patrimonio propio, para prestar, en el ámbito de su competencia, con el compromiso ineludible de calidad y excelencia, el servicio de la enseñanza superior mediante la docencia, la investigación, el estudio, la proyección cultural y universitaria, los procesos de gestión y los servicios que sustentan sus actividades.

Segundo.– Que de acuerdo con los Estatutos de la UPV/EHU la universidad promoverá las condiciones docentes y las ofertas complementarias dirigidas a favorecer el desarrollo personal del alumnado, su formación integral, la colaboración en actividades de investigación y desarrollo para lo que, se suscribirán convenios de cooperación educativa y de prácticas en empresas e instituciones de carácter público o privado, cuya suscripción y denuncia se ajustarán a las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UPV/EHU.

Tercero.– Que la UPV/EHU tiene entre sus fines la formación y preparación, en el nivel superior de la enseñanza, de profesionales con adecuación a las demandas del entorno social, lo que supone que el alumnado de las distintas titulaciones y especialidades debe adquirir una formación práctica en contacto con la realidad profesional; por lo que resulta de gran interés que las prácticas tengan lugar en el entramado institucional o productivo de la sociedad.

Cuarto.– Que, por su parte, el Departamento de Seguridad, es el órgano responsable de la política de seguridad ciudadana de la Comunidad Autónoma. Los Cuerpos de Policía del País Vasco tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, a cuyo efecto deben velar por pacífica convivencia y proteger las personas y sus bienes de acuerdo con la ley.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 194/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad la Dirección de la Ertzaintza es el órgano responsable de elaborar y proponer medidas y dispositivos conducentes a la mejora de la seguridad ciudadana en el País Vasco, y de dirigir las labores realizadas en funciones de Policía Judicial y de Investigación Criminal en la Ertzaintza. Asimismo, es el responsable de promover estudios y propuestas relativos a planes generales de actuación y proyectos de la organización policial y sus servicios; sistemas, métodos y procedimientos que posibiliten una eficaz gestión y control de los mismos, así como la modernización y perfeccionamiento de las técnicas profesionales.

Quinto.– Que el objeto del presente convenio es favorecer la máxima colaboración entre el Departamento de Seguridad y la UPV/EH, promoviendo el óptimo uso de los recursos de ambas instituciones.

Sexto.– Que con dicha colaboración, carente de contraprestación económica, se pretende mejorar la formación práctica del colectivo de estudiantes de la mencionada titulación, adaptándola a las circunstancias reales de los centros de trabajo, promoviendo el contacto directo de dicho colectivo con la realidad laboral y su problemática actual; lo que se reflejará en una mejor cualificación profesional de las personas que reciban la titulación.

Por consiguiente, el objetivo de este convenio, es establecer un acuerdo marco de colaboración educativa, mediante prácticas, entre ambas instituciones, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto.

El objeto del presente convenio es la articulación de un marco común de actuación entre la UPV/EHU y el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, para el desarrollo de programas de cooperación educativa mediante prácticas en la Dirección de la Ertzaintza, para el alumnado del cuarto curso del grado de Criminología.

Segunda.– Programa de prácticas.

La UPV/EHU, a través de la Facultad de Derecho, establecerá el programa de prácticas y actividades para dicha titulación, dándolo a conocer a las personas responsables de la Dirección de la Ertzaintza con carácter previo al inicio de cada curso académico. En dicho programa, se especificarán, al menos, los siguientes datos:

a) Listado del alumnado afectado y el nombre de la persona tutora.

b) Sistemas de evaluación y control.

c) Propuesta de los objetivos programáticos y de las actividades previstas.

d) Propuesta de calendario y horarios de prácticas.

Tercera.– Compromisos específicos de la UPV/EHU.

El Vicedecano o la Vicedecana de la Facultad de Derecho asignará un profesor tutor o profesora tutora a cada estudiante, que será la persona responsable del seguimiento de su formación, en coordinación con la persona instructora nombrada por la Dirección de la Ertzaintza, y de la función evaluadora de cada estudiante.

Cuarta.– Compromisos específicos del Departamento de Seguridad.

1.– La Dirección de la Ertzaintza garantizará la utilización de sus instalaciones y recursos necesarios para la realización de las prácticas y determinará la capacidad de estudiantes que puede atender en función de los recursos disponibles y de los objetivos perseguidos.

Es obligación del Departamento de Seguridad expedir al alumnado, una vez finalizadas las prácticas, un certificado que acredite la tarea realizada, en el cual se especificará el carácter informativo del mismo así como la no vinculación laboral.

2.– La Dirección de la Ertzaintza nombrará un instructor o una instructora para cada estudiante, cuyas funciones serán, al menos, las siguientes:

a) Acoger al estudiante o a la estudiante.

b) Organizar su actividad durante su estancia en la institución.

c) Informarle sobre la organización y el funcionamiento de la institución (objetivos, funciones, implicaciones deontológicas, etc.).

d) Impartir la docencia práctica correspondiente.

e) Supervisar sus actividades.

f) Coordinar el desarrollo de las actividades establecidas en el programa con el profesor tutor, o la profesora tutora con designación por parte de la Facultad de Derecho.

g) Realizar el informe correspondiente de evaluación del desarrollo de la práctica al final de la misma (anexo).

h) Informar a la Comisión de Seguimiento las incidencias que pudieran ocurrir durante el desarrollo de las prácticas.

3.– El Departamento de Seguridad no percibirá cantidad económica alguna del centro responsable de la titulación en compensación por las actividades prácticas que se desarrollan en sus dependencias.

Quinta.– De los instructores.

La UPV/EHU reconocerá a los instructores o instructoras de la entidad colaboradora, la venia docendi, a efectos de lo regulado en el convenio de colaboración, mediante el correspondiente nombramiento que a tal efecto realizará el Vicerrector o Vicerrectora del Campus, a propuesta del Centro Universitario y del Director o Directora responsable de las prácticas académicas del Campus. Asimismo, tendrán derecho al acceso a las instalaciones universitarias en las que puedan contribuir a su formación continuada (Bibliotecas, Seminarios, etc.).

Sexta.– Alumnado.

El alumnado desarrollará las prácticas bajo el control y supervisión de la persona instructora de prácticas de la Dirección de la Ertzaintza y del profesor-tutor o profesora-tutora responsable de la Facultad de Derecho y se someterán en todo momento a las normas de funcionamiento de la entidad colaboradora. Además, deberán mantener el secreto profesional sobre cuantas informaciones pueda conocer en relación con la actividad desarrollada durante el período de prácticas.

Séptima.– Horarios.

Los horarios de prácticas se establecerán de acuerdo con sus características y de las disponibilidades de la Dirección de la Ertzaintza, para que las prácticas tengan la menor incidencia posible en su actividad ordinaria.

Octava.– Inexistencia de relación laboral.

El alumnado que realice prácticas no tendrá, en ningún caso, relación laboral o vinculación de cualquier otro tipo, con el Departamento de Seguridad y por dicha actividad no percibirá ninguna remuneración.

Novena.– Responsabilidades.

1.– La UPV/EHU tiene concertada una póliza de responsabilidad civil para cubrir los daños que el alumnado pueda ocasionar por la realización de las prácticas.

2.– Ni la Universidad ni el alumnado en prácticas serán responsables de los eventuales daños cuando se deriven de órdenes o instrucciones dadas por el instructor, la instructora de la Dirección de la Ertzaintza que no figuren en el programa de actividades de las prácticas.

3.– Cada estudiante que desee tener un seguro complementario al seguro escolar podrá suscribir la póliza colectiva de accidentes que la Universidad tiene concertada.

Décima.– Comisión de Seguimiento.

1.– Se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes de la Facultad de Derecho y otros dos miembros de la Dirección de la Ertzaintza, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Estudiar y aprobar el programa de prácticas y actividades presentado por la Facultad de Derecho en los términos señalados en la cláusula segunda.

b) Aceptar las listas de estudiantes propuestas por la Facultad de Derecho.

c) Determinar los Servicios concretos en que cada estudiante realizará las prácticas.

d) Resolver las incidencias que puedan plantearse en el desarrollo de las prácticas o del cumplimiento del convenio.

2.– La presidencia de esta Comisión se desempeñará alternativamente por las partes firmantes, con una duración de un año académico, asignando a la UPV/EHU el turno inicial de la presidencia.

3.– Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario dos veces a lo largo de cada año académico y, con carácter extraordinario, cuando lo decida la presidencia o a instancia de una de las dos partes.

Undécima.– Vigencia y denuncia.

1.– El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su formalización y tendrá duración de cuatro años si bien podrá ser denunciado por cualquiera de las partes suscribientes, con antelación al mes de marzo del curso académico anterior a aquel en el que se pretenda no surta efecto lo aquí pactado.

2.– La denuncia del convenio deberá ser escrita y no afectará a las prácticas que ya se vinieran realizando en el momento de efectuarla.

En caso de ausencia de denuncia por cualquiera de las partes el convenio se entenderá automáticamente prorrogado por un nuevo período de un año.

Duodécima.– Régimen e interpretación del convenio.

1.– El presente Convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

2.– La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución serán resueltos por la Comisión de Seguimiento según lo previsto en la cláusula décima.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio marco de colaboración educativa por duplicado en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento.

Por la UPV/EHU,

La Decana en funciones de la Facultad de Derecho,
JUANA GOIZUETA VÉRTIZ.

Por el Departamento de Seguridad,

La Consejera de Seguridad,
ESTEFANÍA BELTRÁN DE HEREDIA ARRONIZ.

ANEXO

INFORME FINAL DEL INSTRUCTOR O INSTRUCTORA

I.– Datos generales.

Entidad colaboradora	
Nombre y apellidos del Instructor o instructora	
Nombre y apellidos del alumno o alumna	
Nombre y apellidos del tutor o tutora	

II.– Descripción de la actividad desarrollada.

Departamento de la Entidad donde se desarrolla			
Fechas de realización del periodo de prácticas		N.º total horas	250
Breve descripción de la actividad			

III.– Actividades o tareas desarrolladas.

Descripción de tareas desarrolladas
1.
2.
(…)

IV.– Valoración del instructor:

PARÁMETROS A VALORAR (Valoración del 1 al 5, donde 5 es excelente y 1 mal)	1	2	3	4	5
Capacidad técnica					
Capacidad de aprendizaje					
Administración de trabajos					
Habilidades de comunicación oral y escrita.					
Sentido de la responsabilidad					
Facilidad de adaptación					
Creatividad e iniciativa					
Implicación personal					
Motivación					
Receptividad a las críticas					
Puntualidad					
Relaciones con su entorno laboral					
Capacidad de trabajo en equipo					
Mención de aquellos otros aspectos que se consideren oportunos					
VALORACIÓN GLOBAL DE LA PRÁCTICA (0-10)					

(Fecha, sello y firma del instructor)